



SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 - 00025 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YUDIS MORALES PADILLA C.C. 1.143.128.897. A Favor del menor: JDBM
DEMANDADO	DANIEL ANTONIO BOVEA JULIO C.C. 72.261.628.

Informe secretarial: Soledad, Siete de septiembre julio de 2021. Señora Jueza a su despacho proceso de la referencia, demandado notificado mediante correo electrónico el 29-04-2021. Sírvase proveer.

SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Verificado el informe secretarial que precede, advierte el despacho que el demandado notificado mediante correo electrónico el día 29-04-2021, no haciendo uso del derecho de contradicción dentro del término pues allega contestación mediante apoderado judicial el día 30-08-2021, de manera extemporánea.

Así las cosas, de acuerdo al artículo 440 del Código General del Proceso, es del caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, previas las siguientes precisiones.

Según se informa en la demanda el ejecutado incumplió el pago de las cuotas de alimentos a favor del menor JDBM, representado por la señora YUDIS MORALES PADILLA, desde julio de 2018 hasta diciembre de 2020, por la suma de \$500.000. mensuales, de su salario, el 100% del subsidio familiar y en junio y diciembre las mudas de ropa, deuda liquidada por DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ML. (\$10.223.048.). y se libra mandamiento de pago por QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIESNTOS SETENTA Y DOS MILPESOS ML., (\$15.334.572.), incluido el incremento del 50% del valor del mandamiento de pago instituido en el artículo 599 numeral 3 del CGP.

El mandamiento de pago ordenó incluir las cuotas que en lo sucesivo se causen; por lo que se adicionará desde enero 2021 hasta agosto del 2021, mesadas que no estaban incluidas en el mismo, limitándose el embargo a la quinta parte de los ingresos del demandado hasta completar la suma de \$ 15.334.572., recordándose que la orden de pago en procesos de obligaciones periódicas, debe comprender las que en el futuro se causen de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. y así se dispondrá en la parte resolutive.

Finalmente, se condenará en costas al demandado, atendiendo lo reglado en el estatuto general procesal, para lo cual, se fijarán las agencias en derecho de acuerdo, con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, el cual indica que para procesos ejecutivos de única instancia puede fijarse entre el 5% y el 15% del valor del pago ordenado, por lo que,



se señalan las mismas en el 5%, sobre el valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

Realizada la liquidación del crédito se tendrán en cuenta los abonos consignados dentro del proceso, antes de ordenar seguir adelante la ejecución y las que se cancelen con anterioridad a la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD,**

RESUELVE

1. **Seguir adelante la ejecución** de alimentos presentada a través de apoderado por la señora YUDIS MORALES PADILLA, en representación del menor JORDAN DANIEL BOVEA MORALES, en contra del señor DANIEL ANTONIO BOVEA JULIO, por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENOS SETENTA Y DOS PESOS ML. (\$15.334.572.), incluido el incremento del 50% del mandamiento de pago instituido en el artículo 599 numeral 3 del CGP., correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas desde julio del 2018 hasta diciembre del 2020, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.
2. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este proveído.
3. Ordenar la entrega de los títulos embargados hasta cancelar la obligación a la parte demandante, una vez aprobada la respectiva liquidación de crédito.
4. Entregar los títulos correspondientes a la cuota que se causan periódicamente previa solicitud de la demandante.
5. Se condena en costas al demandado. Tasar las agencias en derecho en cuantía equivalente al 5% sobre el valor del mandamiento de pago que es \$15.334.572., Siendo el valor de las costas \$766.729.
6. Cancelado el crédito se dará por terminado el proceso.
7. Una vez pagada la obligación, decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que vienen ordenadas en el auto de fecha 23-03-2021.
8. Cumplido lo anterior archívese el proceso, previas las anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZA

Mbg

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 de septiembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 135 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ